

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 05138/INFOEM/IP/RR/2020

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR**, emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **05138/INFOEM/IP/RR/2020**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, la información que a continuación se desagrega:

1.- Si ya se llevó a cabo la firma de dicho convenio para este año 2020 y si fuera el caso subirlo a la página de SAIMEX. 2.- Si el Ayuntamiento de Huixquilucan ha cumplido con el pago de las cláusulas, de los años 2014 al 2020, que a continuación enlisto: CAPÍTULO I CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS III.- UNIFORME 1º DE MAYO IV.- UNIFORME 20 DE NOVIEMBRE V.- LICENCIAS DE MANEJO. VIII.- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE. XI.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. XVI.- EQUIPOS DEPORTIVOS. XIX.- SALUD, GRUPO MULTIDISCIPLINARIO. CAPÍTULO II CLÁUSULAS ECONÓMICAS XXVIII.- AUMENTO SALARIAL. XXIX.- AGUINALDO. XXX.- PRIMA DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO. XXXII. PRIMA VACACIONAL. XXXIV.- AYUDA PARA DEUDOS. XXXV.- PRÓTESIS. XXXVI.- ESTÍMULO AL SERVIDOR PÚBLICO SINDICALIZADO. XXXVII.- BECAS. XXXVIII.- DESPENSA MENSUAL. XXXIX.- REGALOS CON MOTIVO DEL DÍA DE REYES XL.- REGALOS CON MOTIVO DEL DÍA DEL NIÑO XLI.- REGALO CON MOTIVO DEL DÍA DE LAS MADRES XLII.- REGALO CON MOTIVO DEL DÍA DE LA SECRETARIA. XLIII.- GRATIFICACIONES POR JUBILACIONES, RENUNCIA, SEPARACIÓN DE SERVICIO POR JUBILACIÓN, PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO, POR INHABILITACIÓN Y POR RETIRO EN EDAD AVANZADA Y/O FALLECIMIENTO. XLIV.- GRATIFICACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN. XLV.- CANASTILLA DE MATERNIDAD. XLVI.- ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. XLVII.- SEGURO DE VIDA PARA EL TRABAJADOR. XLVIII.- ARCÓN NAVIDEÑO. XLIX.- DÍAS ECONÓMICOS. L.- APOYO PARA ÚTILES ESCOLARES. LI.- APOYO PARA TITULACIÓN PROFESIONAL (EDUCACIONAL). LII.- ESTÍMULO ECONÓMICO POR TITULACIÓN. LIII.- APOYO A LA VIVIENDA. LIV.- BONO POR PRODUCTIVIDAD. LV.- APOYO A TRABAJADORES JUBILADOS Y/O PENSIONADOS. LVI.- APOYO A LA MUJER. LVII.- GRATIFICACIÓN DÍA DEL PADRE. LVIII.- GRATIFICACIÓN PARA COMPAÑEROS CON CAPACIDADES DIFERENTES. LIX.- GRATIFICACIÓN PARA ADULTOS MAYORES. LX.- GRATIFICACIÓN ESPECIAL LXI.- GRATIFICACIÓN POR CONTINGENCIA SALARIAL. LXII.- AYUDA ECONÓMICA PARA DEUDOS. LXIII.- FORTALECIMIENTO A LAS TRADICIONES. LXIV.- FORTALECIMIENTO A LAS COSTUMBRES. LXV.- EQUIPO DE JARCEERÍA. LXVI.- BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS. CAPITULO III CLÁUSULAS DE APOYOS ECONÓMICOS AL SINDICATO LXVII.- APOYO AL SECCIONAL. Fracciones: A, B, C, E, F, H y J LXVIII.- INSTALACIÓN DE

SANITARIOS Y REGADERAS. LXIX.- ANIVERSARIO DE LA SECCIÓN SINDICAL. LXX.- FOMENTO A LA RECREACIÓN. LXXI.- FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN SINDICAL. LXXII.- ESTÍMULO AL MÉRITO DEL COMITÉ SECCIONAL LXXIII.- APOYO PARA LA EDICIÓN DEL ÓRGANO DE DIFUSIÓN SINDICAL. CAPÍTULO IV CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS EN APOYO AL SINDICATO LXXIV.- EQUIPO DE TRABAJO Y OFICINA. LXXVI.- APOYO CON LOGÍSTICA. CAPITULO V CLÁUSULAS NORMATIVAS LXXXI.- GRATIFICACIÓN POR RENUNCIA Y/O FALLECIMIENTO CON LA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE CINCO AÑOS DE SERVICIO. LXXXIV.- VACUNAS PARA TRABAJADORES. LXXXV.- RECIBO DE CUOTAS Y APORTACIONES AL ISSEMYM. LXXXVII.- PAGO DE SALARIO ÍNTEGRO A COMPAÑEROS CON DICTAMEN DEL ISSEMYM XCI.- EQUIDAD DE GÉNERO. XCII.- JORNADAS SOCIALES XCIII.- APOYO POR DESASTRES NATURALES XCIV.- CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS XCV.- GRATIFICACIÓN ARTÍSTICA XCVI.- GRATIFICACIÓN DEPORTIVA XCVII.- GRATIFICACIÓN POR ACTIVIDADES CÍVICAS XCIX.- FUNCIONAMIENTO DEL DEPORTIVO CITY SUTEYM. C.- PATRIMONIO Y MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA CI.- PREVISIÓN SOCIAL CII.- DESFILE 16 DE SEPTIEMBRE CIII.- AMBULANCIA CVI.- PAGO DE ADEUDOS 3.- *En caso de que la respuesta sea afirmativa, solicito me indique cuales se le pagan al trabajador y cuales son directamente al Sindicato (S.U.T.E. y M.) Sección Huixquilucan, asimismo la forma de pago de cada una de las cláusulas enlistadas conforme los siguientes ejemplos: a) Vía nómina b) Cheque nominativo c) Transferencia electrónica d) otros (especificar)* 4.- *Si el pago de las cláusulas se realizó vía nominal, solicito que de los años 2015 al 2020 me desglose el total pagado con recurso público y cuantos trabajadores fueron beneficiados por año y por cláusula.* 5.- *Si el pago fue con cheque nominativo, transferencia y/u otros, directamente a los trabajadores solicito que de los años 2015 al 2020 me desglose por ejercicio y por cláusula el total pagado y cuantos trabajadores fueron beneficiados.* 6.- *Si el pago se realizó en cheque nominativo, transferencia y/u otros, directamente al S.U.T.E y M Sección Huixquilucan, solicito que de los años 2015 al 2020 me desglose por ejercicio los siguientes puntos: a) El total pagado desglosado por cláusula. b) Solicito en versión pública la factura y/o comprobantes, adjuntando todo el soporte documental, llámese cotizaciones, notas, recibos, fotos, etc. etc., donde compruebe todo que se gastó. c) Cuales son los procedimientos utilizados para la cotización y adquisición (licitación o adjudicación directa) para la compra de lo necesario para llevar a cabo todos los eventos (ejemplo: aniversario de*

S.U.T.E. y M., día la madre etc. etc.) y la compra de beneficios a los trabajadores, (ejemplo: ropa de trabajo, despensas, arcones navideños etc. etc.). 7.- Fecha en la que se llevaron a cabo los eventos y si se pagó con el recurso público del mismo ejercicio, desglosados por año en el periodo del 2015 al 2020, de todas las cláusulas en beneficio a los trabajadores que marcan dichas cláusulas ejemplo: día de la madre, día del padre etc 8.- Conforme el contenido en la cláusula CVIII.- MANEJO RESPONSABLE DE LAS FINANZAS SINDICALES solicito se me informe de los años 2015 al 2020, que cláusulas, aunque ya fueron pagadas, aún no se ocupa ya sea parcial o en su totalidad el recurso público ya sea por compra o evento; asimismo me diga el monto total que suman dichas cláusulas o de lo excedente, desglosado por cláusula. 9.- Solicito en versión pública los comprobantes del monto total del recurso público con el que actualmente el S.U.T.E. y M. Sección Huixquilucan dispone en sus cuentas bancarias o de terceros y/o en efectivo. 10.- Conforme al punto anterior, en caso de no tener ahorros o excedentes se me informe de los años 2015 al 2020 que cláusulas se redistribuyeron y/o se ocupó el recurso público para otro rubro; asimismo solicito en versión pública de las facturas y/o comprobantes, así como el soporte que ampare de cómo se gastó el total del recurso. 10.- Solicito que de acuerdo a las siguientes cláusulas que enlisto me informe cual es la naturaleza, definición, significado y finalidad, así como su función en beneficio de los trabajadores o del mismo Sindicato: XCI.- EQUIDAD DE GÉNERO. XCII.- JORNADAS SOCIALES XCIII.- APOYO POR DESASTRES NATURALES CI.- PREVISIÓN SOCIAL 11.- Se me informe cada cuando se lleva a cabo una auditoría por parte del Ayuntamiento de Huixquilucan al S.U.T.E. y M. Sección Huixquilucan de todo el recurso público que se paga directamente a dicho Sindicato de acuerdo a la cláusula LXXXVIII RECIBOS DE DINERO DEL SUTEYM, si fuera el caso solicito en versión pública el resultado de dicha auditoría.". (Sic)

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se observó que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó su respuesta en los siguientes términos:

Por este medio me permito dar respuesta a solicitud de información número 00063/SUTEYM/IP/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4, 12, 16, 23 fracción IX, 24 fracción XI y último párrafo, 50, 51, y 53 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA SUTEYM" (Sic).

Acompañando a su respuesta los archivos electrónicos que se describen a continuación:

RESPUESTA 63.pdf: Documento de 35 fojas, de catorce (14) de octubre de dos mil veinte, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, por el que ofrece una respuesta individual a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información.

280 Bitácora de incidencias SOL 00063 SUTEYM.pdf: Documento de una foja consistente en el oficio número INFOEM/DGI/280/2020, firmado por la Directora General de Informática de este Órgano Garante, por el que informa al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** sobre el registro de la incidencia relacionada con la solicitud de información **00063/SUTEYM/IP/2020**.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el recurso de revisión de mérito, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"Respuesta del Sujeto Obligado" (Sic)

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad:

"Para los numerales 9 y 10, señalan que la información señalada en las cláusulas del Convenio sindical han sido agotadas, razón por la cual, invitan a un servidor a consultar de manera física la documentación soporte, toda vez que señalan que puede contener datos personales de terceros, mismos que tienen el carácter de confidencial. A sabiendas de esa situación, se solicitó la Versión Pública de los documentos que soportan el cumplimiento de las cláusulas en comento" (Sic)

Así, del análisis del expediente electrónico la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta emitida ordenando la información en los siguientes términos:

- I. Los comprobantes relacionados con los pagos de las cláusulas del Convenio de Sueldos, Prestaciones, Colaterales y de Ley suscrito con el Ayuntamiento de Huixquilucan, de las que previamente se pronunció en respuesta;*
- II. Los pagos realizados por el Ayuntamiento de Huixquilucan relativos a la cláusula CVI del Convenio de Sueldos, Prestaciones, Colaterales y de Ley del dos mil dieciocho y dos mil diecinueve;*
- III. Los pagos realizados por el Ayuntamiento de Huixquilucan el relativos a la cláusula LXXXIV del Convenio de Sueldos, Prestaciones, Colaterales y de Ley del dos mil catorce al dos mil diecinueve y, si su pago se realizó al Sindicato o a los trabajadores, así como su método de pago;*
- IV. Monto total del recurso utilizado durante el dos mil quince al dos mil diecinueve para atender los beneficios reconocidos en las cláusulas XLII, XLIV, XLV, XLVIII, LI, LII y LXXXI, de los Convenios de Sueldos, Prestaciones, Colaterales y de Ley suscritos con el Ayuntamiento de Huixquilucan, así como el total de beneficiarios;*
- V. Monto total del recurso público con el que cuenta actualmente el Sindicato y la Sección Huixquilucan.*
- VI. Procedimientos utilizados para la cotización y adquisición de servicios para llevar a cabo eventos sociales y culturales reconocidos en los Convenios de Sueldos, Prestaciones, Colaterales y de Ley suscritos con el Ayuntamiento de Huixquilucan del dos mil quince al dos mil diecinueve.*
- VII. Procedimientos utilizados para la cotización y adquisición de servicios para comprar beneficios a los trabajadores reconocidos en los Convenios de Sueldos, Prestaciones, Colaterales y de Ley suscritos con el Ayuntamiento de Huixquilucan del dos mil quince al dos mil diecinueve.*
- VIII. Fechas en que se realizaron los eventos sociales y culturales reconocidos en los Convenios de Sueldos, Prestaciones, Colaterales y de Ley suscritos con el Ayuntamiento de Huixquilucan del dos mil quince al dos mil diecinueve y si éstos se realizaron con recursos públicos o privados;*

IX. Acuerdo del Comité de Transparencia que confirme la incompetencia del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México para poseer, generar o administrar información relativa a la nómina de sus agremiados de la Sección Sindical Huixquilucan.

*Asimismo se ordena al **SUJETO OBLIGADO** que previo a la consulta referida, haga del conocimiento al **RECURRENTE**, el domicilio al cual deberá acudir, el nombre de la dependencia o área respectiva, los días y horarios de atención en los cuales podrá realizar la consulta, la forma y procedimiento a seguir, así como el periodo durante el cual quedará a su disposición la información conforme a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Por otro lado, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.

Aunado a ello, es de señalar que dentro de los resolutivos la Ponencia Resolutora señaló que de conformidad con el artículo 196 de la Ley de la materia, en caso de que las partes consideren que les causa algún perjuicio, podrán impugnarla vía juicio de amparo, incluyendo dicha posibilidad al Sujeto Obligado.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide en términos generales con el estudio y el sentido de la resolución en comento, difiere respecto a que se contemple dentro de resolutivos la posibilidad para el **SUJETO OBLIGADO** de poder impugnar la resolución vía juicio de amparo. Lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente:

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el Título Octavo denominado *De la Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, Capítulo II Del Recurso de Inconformidad* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el artículo citado en el resolutivo materia del presente voto establece lo siguiente:

“Artículo 196. Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del Instituto ante el Instituto Nacional o el Poder Judicial de la Federación, conforme a lo previsto en la Ley General.”

Así en el presente caso, el artículo en cita, define claramente que sólo los particulares en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrán impugnar las resoluciones que tenga a bien emitir este Instituto de Transparencia, en el ejercicio de sus atribuciones, ya sea ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹ o bien ante el Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, cabe hacer mención que el numeral 194 de la Ley en comento, refiere que:

“Artículo 194. Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, y contra ellas no procederá recurso alguno, por lo que cuando satisfacen plenamente la solicitud de la persona, adquieren la condición de resolución dictada por órgano constitucional en el régimen jurídico nacional.”

¹ En los casos previstos en el ordinal 160 de la Ley General de la materia.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepc, Estado de México

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que al ordenar la notificación de la resolución y dejar abierta la posibilidad de que **EL SUJETO OBLIGADO**, en este caso el Sindicato, pueda promover un recurso de Inconformidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de la materia o bien pueda realizar alguna promoción de conformidad con la normativa determinada para tal efecto por el Poder Judicial de la Federación, se estaría en contravención con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como en la diversa Ley General, pues como quedó estipulado las resoluciones que emite este Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables por los Sujetos Obligados.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues se reitera que al permitir a los Sujetos Obligados promover algún tipo de recurso en contra de las resoluciones emitidas por este Órgano Garante va en contradicción con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como con la diversa Ley General, así como con los principios de legalidad y certeza.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 05138/INFOEM/IP/RR/2020, aprobado el cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

YSM/LGMJ

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepc, Estado de México